

RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado.	-----

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta dictada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró **procedente pero infundado** el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional **22/2021**, **se ordena su notificación por oficio a las partes**; y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva el presente recurso, para los efectos a que haya lugar.

Al respecto, no pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo Federal solicitó que las notificaciones se le practicaran de manera electrónica, lo cual fue acordado de conformidad en proveído de veintitrés de abril de dos mil veintiuno; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos. Esto, con fundamento en los artículos 4¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32² del **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. Las notificaciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley.

² **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2021-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴ y del artículo 9⁵ del invocado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1233/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/ANRP/EGPR

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 31/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 109484

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:48:40Z / 10/02/2022T14:48:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d b6 41 e0 bc a6 cd 3a 76 9a 1b 18 94 e7 85 45 79 3a 46 79 7b 56 8f 96 a0 f9 d0 f3 ba 95 3f 87 06 09 fa fa 0e eb af 3b d4 5f 94 2f 83 2f 75 b2 81 8f 24 df f2 ef 32 0a 12 bf ee 25 57 f1 ae ec 56 5c b8 1b d4 c9 08 3e 17 41 20 2b 12 9b 44 b0 8b d1 90 dd 9a 9f c4 f3 e5 9f 22 d5 28 09 c4 28 ed e0 bb c1 f1 3c 7f 5f 2b 8e c3 ad 1d 7d bd cf b2 ae 07 4b 44 c3 f9 1a 97 0c 39 8d 25 56 9a 20 fb 06 c7 59 7a 1b 2d c2 81 2c 7f 01 40 a8 58 e3 e6 23 bf 2f e6 c0 59 ad 29 cd e3 94 29 62 cf 58 0f 4d 49 d6 e7 1b b3 c1 f1 03 4f e1 9f 60 b8 81 c6 4b 8c ba a3 7c 37 65 97 3d 29 89 db 0f 0a 3d f9 1e 46 25 c9 f6 26 00 a2 95 47 9c c6 df 1e 94 4a 4d 1e b7 c1 eb 80 43 54 c3 47 85 35 d6 05 27 cb 66 51 e1 15 72 30 ae ff 10 a1 1d ab 67 d0 c4 97 79 46 b2 e3 1d 16 c9 95 de 59 e5 b5 eb 82 55			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:48:40Z / 10/02/2022T14:48:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:48:40Z / 10/02/2022T14:48:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4426610			
	Datos estampillados	D8E96690AB3B0779B7A030187E7893E11C5B05353A9810933F6B8E2826EA11D2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:15:25Z / 10/02/2022T14:15:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a a2 63 db 28 7c a5 19 95 93 8e 46 88 ad 94 e9 5f 8b 95 25 0d 3b 46 52 ed 39 3b c7 27 1e 81 79 9f bc 78 c2 80 f7 94 71 1d c6 30 88 0c 73 aa 62 2d be f4 95 a9 ad 27 ae dc 18 b9 5e 5d cb 6c 5a 94 0a 23 6c 88 d2 f1 d6 aa 80 9c e1 66 9e 07 25 6d 01 c3 b4 7c c0 07 66 ee 27 d6 15 90 b5 c0 71 bf 25 32 c5 af b2 2c 7d 1a cd e2 51 6f 7b ac bd aa 60 b3 67 4a 9b d6 59 f7 61 15 c2 a2 54 aa 11 d3 54 b6 3a de 71 54 c3 a3 4e 53 f1 ae 19 75 ab 94 c8 03 5f 09 ec 2d 96 81 27 b4 7e 2c 46 67 2c ec f0 e1 e3 71 eb 16 bf 80 eb f6 0d fc ad 33 96 b3 70 40 cf cd f7 e0 14 68 17 b9 a6 c7 8e 87 c2 bf f7 08 b1 b7 12 28 74 0e 5c e7 58 6f fc 48 b4 25 9b e2 20 64 b3 0e d7 47 b6 60 a5 42 2c 73 27 ec bd 27 fc af 30 61 68 16 13 6e 88 df 9a a6 22 59 b3 52 a0 6f bf 73 c0 f5 40 56 58 73 cb 36 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:15:25Z / 10/02/2022T14:15:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:15:25Z / 10/02/2022T14:15:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4426384			
	Datos estampillados	2E191218F96D65797894CFB3281FD07EE0D59A4C4CCF6A23F04A095BCCAEDF7D			